



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

Dirección General
de Ordenación del Territorio

Plan Especial



Paisaje Protegido de Timijiraque



APROBACIÓN

DEFINITIVA

Documento Introdutorio



ÍNDICE

| | |
|---|---|
| ÍNDICE | 1 |
| 1.- ANTECEDENTES | 2 |
| 2.- EQUIPO REDACTOR..... | 5 |
| 3.- METODOLOGÍA..... | 6 |
| 4.- CONDICIONANTES A LA PLANIFICACIÓN | 8 |



1.- ANTECEDENTES

El Paisaje Protegido de Timijiraque se localiza al nordeste de la isla de El Hierro, ocupando un sector de la ladera de Azofa, que se extiende paralela a la costa con dirección Noreste-Suroeste. En él se encuentran importantes afloramientos geológicos de la Serie Antigua de la isla, en medio de un paisaje agreste de profundos barrancos con afección moderada o escasa derivada de la acción humana en su interior y margen occidental, que contrasta con la situación de la franja litoral, donde se concentran las intervenciones antrópicas y las mayores transformaciones del Paisaje.

El Espacio en su conjunto constituye el flanco escénico al oeste de la carretera litoral que une el puerto de La Estaca con Las Playas. En las laderas y algunos escarpes interiores sobreviven restos de cardonales desaparecidos en otras zonas, así como interesantes hábitats, donde se encuentran algunas rarezas vegetales como la lengua de pájaro (*Polycarpaea smithii*).

El territorio fue propuesto como tal área a proteger, en primer término, por el Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Naturales redactado para la isla de El Hierro en 1.985, donde se señalaba un territorio más reducido que el actual, de unas 272 hectáreas. Poco después, el área fue declarada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como Paraje Natural de Interés Nacional de Timijiraque, siendo reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El actual marco normativo con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, mantiene la misma extensión y clasificación para este Espacio.

Por otro lado la totalidad del Paisaje Protegido figura como uno de los Lugares de Interés Comunitario de la Isla de El Hierro, aprobado por Declaración de la Comisión Europea el 28 de diciembre de 2001, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El 21 de julio de 2.000 se publica en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) el Plan Especial de Protección Paisajística del Espacio; en él se considera “Zona de Uso General” su vértice sudeste, coincidente con el área inmediata al núcleo de Timijiraque, en la costa, incluyendo un terreno donde, en aquel momento, se preveía la construcción de un aparcamiento, y situándose en la playa o sus inmediaciones algunas construcciones e instalaciones; y como “Zona de Uso



Moderado” el resto del Espacio, salvo una franja en el nordeste del Paisaje Protegido, coincidente con el ámbito del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada Residencial del Puerto de La Estaca, aprobado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC) el 14 de marzo de 1984, en el nordeste del Paisaje Protegido –con el añadido del suelo con uso industrial inmediato-, que se zonifica como “Zona de Uso Especial”.

El reconocimiento expreso (Plan General, Plan Parcial) o tácito (zonificación del Plan Especial de Protección Paisajística) de la existencia de un suelo urbanizable ordenado se modifica de forma radical con la aplicación a la revisión del ordenamiento municipal del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de marzo (en adelante, Texto Refundido); así, el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC – anteriormente, CUMAC-) de 29 de mayo de 2.002, publicado en el BOC nº 98, de 19 de julio de 2.002, aprueba definitivamente, pero de forma parcial, la revisión del Plan General de Ordenación (PGO) de Valverde, eliminando del Plan presentado para su aprobación la delimitación prevista del sector declarado suelo urbanizable sectorizado ordenado residencial en el interior del Paisaje Protegido de Timijiraque, por cuanto, según lo determinado en dicho acuerdo, no correspondía su aprobación al PGO, sino, si hubiera lugar, al planeamiento de desarrollo del Espacio Protegido.

En el BOC nº 107, de 9 de agosto, se publica el Decreto 82/2002, por el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH); en él se incluya a la totalidad del territorio del Paisaje Protegido de Timijiraque en un Área Homogénea de Valor Natural, en su mayor parte reconocida dentro de una Subárea de Protección Paisajística, con la categoría de Paisaje Singular, integrándose la franja que abarca desde el sector de la ampliación del Puerto de La Estaca (en la zona de Varadero) hasta Las Tijeretas en un asentamiento costero no turístico, ligado a las instalaciones portuarias; esta franja, sensiblemente similar al ámbito del Plan Parcial e incluyendo el área de uso industrial al sur del mismo, debe, de acuerdo con lo indicado al efecto en el propio PIOH, ser concretada en sus límites por el planeamiento de ordenación propio del Espacio, planeamiento que, en virtud del artículo 22 del Texto Refundido, es el Plan Especial del Paisaje Protegido.

De otro lado, el PIOH integra varias estructuras con la consideración de estructurantes y/o de interés insular: el área se encuentra afectada por la



PAISAJE PROTEGIDO
DE TIMIJIRAQUE

ampliación del Puerto de La Estaca y la ubicación de una central hidroeléctrica, previéndose así mismo la variante de la actual carretera de Timijiraque. Además, el Plan Insular prelocaliza, para su sectorización/delimitación por el planeamiento de desarrollo, un enclave industrial en el sector litoral del Espacio, donde se ubican actualmente las instalaciones de producción energética y almacenamiento de productos petrolíferos.

Mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2.003, se hace público el acuerdo de la COTMAC de 17 de diciembre de 2.002, que aprueba de forma definitiva la revisión del Plan General de Ordenación de Valverde, integrando la totalidad del Espacio en suelo rústico de protección natural, en tanto no se desarrolle el planeamiento específico del ámbito protegido.



2.- EQUIPO REDACTOR

| PERSONAL | | ESPECIALIZACIÓN | AFECCIÓN AL TRABAJO |
|----------------------------|------------------------------------|--|---|
| Apellidos y nombre | Titulación | | |
| Fuentes Gandía, Fernando | Ingeniero de Montes | Responsable de Área (*) | Coordinador |
| Pérez García, Carlos | Biólogo | Responsable de Área (*) | Biólogo - Edafólogo |
| Yanes Gutiérrez, Carmen | Bióloga | Bióloga (*) | Bióloga |
| Tejera Cruz, Martín Carlos | Geógrafo | Geógrafo (*) | Geógrafo |
| Sánchez Aguirre, Ana | Licenciada en Ciencias Ambientales | Licenciada en Ciencias Ambientales (*) | Licenciada en Ciencias Ambientales – Elaboración de cartografía |
| López López, Alicia | Ingeniera Técnica Agrícola | Ingeniera Técnica Agrícola (*) | Ingeniera Técnica Agrícola – Elaboración de cartografía |
| Egido González, Bernardo | Arquitecto Técnico | Especialista en Diseño Gráfico | Colaborador externo – Elaboración de cartografía |

(*): PERSONAL PROPIO DE FORAGRO IRIS, S.L.L. -EMPRESA REDACTORA-



3.- METODOLOGÍA

El presente Plan pretende la actualización de la información y la revisión del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Timijiraque en vigor (en adelante, PEPP) para adaptar su contenido a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, y 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. En este sentido, el presente trabajo se basa en lo determinado en el PEPP, tamizado con la información obtenida de las distintas fuentes que a continuación se exponen, junto con lo dispuesto tanto en el Texto Refundido como en el planeamiento de afección y jerárquicamente superior, en particular el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, tomando como referencia también lo indicado en el Plan Hidrológico Insular.

Para llevar a cabo esta labor de manera correcta se precisa conocer de forma detallada la evolución de las características sociales, culturales o territoriales del Espacio Protegido (en adelante, E.N.P.) o los avances en cuanto a su conocimiento desde la fecha de toma de datos para la elaboración del PEPP; en este sentido, se obtuvo información desde los Organismos, Administraciones y empresas que pudieran suministrarla –Cabildo Insular, Ayuntamiento, Universidad de La Laguna, Consejo Insular de Aguas, Gobierno de Canarias, Demarcación de Costas, Autoridad Portuaria, UNELCO y otros-

Paralelamente, se recopiló la bibliografía existente, de cara a conocer posibles modificaciones, avances o rectificaciones sobre la información disponible en el momento de la elaboración del PEPP. El déficit de información en algunos aspectos se intentó suplir con trabajo de campo, con visitas a la zona para comprobación de aspectos concretos –socioeconómicos principalmente-, elaboración de transectos y muestreos, y análisis de cuencas visuales.

Los datos así obtenidos se sintetizaron en una memoria informativa y una cartografía temática, a partir de las cuales y por combinación de los distintos factores del medio, se obtuvieron unas unidades homogéneas desde donde, y en función tanto de las amenazas e impactos que sobre el territorio ejerce la acción humana como de los valores a conservar, aspectos ambos analizados con anterioridad, se efectuó su diagnóstico y potencialidades, tanto para su preservación como en las opciones de desarrollo de actividades de forma general.

A partir de este punto, se elaboró una estrategia de planificación, con definición de alternativas de ordenación y justificación de la ordenación general



propuesta, para dar cabida a una normativa para el conjunto del Paisaje Protegido y los ámbitos definidos en su interior.

Se propuso una zonificación, incluyéndose en Zona de Uso General el sector sudeste del Espacio, donde cabría –y se desarrolla parcialmente en la actualidad- la instalación de actividades o elementos destinados al disfrute del entorno; en Zona de Uso Especial se consideró el sector de ampliación del Puerto de La Estaca y las áreas ya construidas inmediatas a dicha zona, además del sector considerado polígono industrial en el PIOH y actualmente ocupado por distintas estructuras con ese carácter; el resto del Espacio se incluyó en Zona de Uso Moderado.

Posteriormente, se clasificó y categorizó el suelo, incluyendo en la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística las Zonas de Uso Moderado –salvo el área de Entrebarrancos, en cabecera del barranco de Tiñor, considerada Suelo Rústico de Protección Cultural, y la franja de dominio público de la carretera de acceso a Timijiraque y del sector superficial de la variante prevista, incorporados como suelo rústico de protección de infraestructuras- y Uso General; y como suelo urbano consolidado la Zona de Uso Especial, teniendo en cuenta la preexistencia de usos residenciales e industriales, o incluyendo áreas objeto de una actuación de reposición de viviendas o de reserva del puerto de La Estaca.

En la adjudicación de categorías de suelo se ha tenido en cuenta además la existencia de las franjas de servidumbre y protección de la costa, recogidas como suelo rústico de protección costera cuando el terreno se clasifica como suelo rústico.

Finalmente, se determinaron los usos permitidos, autorizables y prohibidos para cada ámbito en función de los valores a conservar, el destino pretendido, las amenazas sobre el territorio y sus potencialidades; así como los condicionantes relativos a los usos autorizables. Además, se concretó la ordenación de la urbanización y edificación en el suelo urbano.

Posteriormente, se determinaron los criterios relativos a las políticas sectoriales y las directrices de gestión del Espacio; por último, se estableció el período de vigencia y las condiciones para la revisión del Plan Especial.



4.- CONDICIONANTES A LA PLANIFICACIÓN

Los condicionantes que han estado presentes durante el proceso de planificación están principalmente referidos, por un lado, a los valores que alberga este Paisaje y el estado actual de conservación de los recursos que se hallan presentes y, de otro, al modo en que se ha producido la ocupación humana afectando de manera intensa al sector litoral. Es precisamente en esta franja recorrida por la carretera de Timijiraque, que proporciona la máxima accesibilidad, donde se ubica un asentamiento relacionado con el Puerto de la Estaca, y una zona industrial. Si bien la ocupación humana y el desarrollo de actividades sin una pauta de ordenación rigurosa son previas a la declaración del Paisaje Protegido, no ocurre lo mismo con los procesos y transformaciones previsibles que se justifican en el modelo propuesto y en las determinaciones de interés general recogidas en el Plan Insular de El Hierro. Al respecto las necesidades de ampliación del Puerto, la mejora de la actual carretera y el desarrollo de la instalación de una Central Hidroeléctrica constituyen las intervenciones más importantes que tienen como escenario el ámbito del Paisaje Protegido. Buena parte de ellas ya cuentan con proyecto aprobado, se encuentran en ejecución o han desarrollado propuestas avanzadas de localización de las instalaciones necesarias motivo por el cual forman parte de la propuesta de ordenación del territorio y de la regulación de usos recogida en el presente Plan Especial.

Los valores naturales más relevantes con los que cuenta el Paisaje Protegido de Timijiraque son la estructura encajada de los barrancos que lo conforman, como manifestaciones peculiares en una isla joven de relieve poco evolucionado, que muestran los sectores más antiguos de la historia geológica insular. A ello se suman distintos elementos bióticos y ecosistemas de interés, ubicados preferentemente en los ámbitos más inaccesibles y de inferior potencialidad desde el punto de vista del aprovechamiento económico, destacando las comunidades de sabinar, retamar o cardonal poco frecuentes en El Hierro, y varios hábitats de importancia comunitaria, entre ellos, uno (Bosques de *Juniperus sp.*) considerado prioritario, y las poblaciones de especies de la biota catalogada, entre las que cabe destacar la presencia de *Cheirolophus duranii*, considerada en peligro de extinción; todo lo cual justifica la consideración del Espacio Protegido como Lugar de Importancia Comunitaria.

Dado lo hasta aquí expuesto, se entiende que el principal condicionante para la planificación de este Espacio se encuentra en la protección de los valores que



alberga, máxime teniendo en cuenta la previsible transformación de ciertos sectores del territorio derivada de las estructuras previstas en la ordenación insular que se localizan en el ámbito del Paisaje; a este condicionante han de añadirse los derivados de la aplicación del marco normativo actual, como los que a continuación se señalan:

1. Las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, afectan e inciden sobre la elaboración del presente Plan, en particular a través de lo indicado en sus Directrices 15, 16, 17 y 60; y, dada su importancia en relación con las características del Paisaje Protegido de Timijiraque, destaca la Directriz 50, sobre prevención de riesgos, debiendo el Plan Especial detenerse de manera más detallada en el análisis de los riesgos hidrológico y orográfico, -tomando en consideración episodios catastróficos acontecidos en el pasado- de cara a establecer una adecuada zonificación territorial y distribución de usos; en este sentido, habrá de analizarse el Espacio en general, y su área litoral en concreto, prestando atención a:
 - a. Los valores naturales existentes.
 - b. Las tensiones derivadas de la ocupación del territorio.
 - c. Los aspectos determinados por el planamiento jerárquicamente superior.
2. La isla tiene aprobado su Plan Insular de Ordenación, que informa y afecta a la totalidad del Paisaje Protegido.
3. El Espacio Protegido presenta una franja litoral, resultando afectado por las legislaciones de Costas y Puertos.
4. Incluye un área con características de suelo industrial, reconocida en el Plan Insular, y existen asentamientos en su litoral, cuya ordenación es objetivo del presente Plan Especial.
5. Se encuentran aprobados o en estudio los proyectos relativos a:
 - a. La variante de la carretera de Timijiraque, proyecto elaborado para la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias por la empresa OCITEN, S.L. el año 2.003.
 - b. La ampliación del Puerto de La Estaca, según lo dispuesto en el Plan de utilización de espacios portuarios (en ejecución.)



- c. La instalación de una central hidroeléctrica que, según contempla el proyecto, será capaz de acumular la energía obtenida de 11 aerogeneradores cuya instalación, amén de una balsa intermedia y una desaladora, se prevé. La información referida a la ubicación de elementos como la balsa, la desaladora o la estación de bombeo ha sido suministrada por el Cabildo Insular, como órgano promotor de citado proyecto.
 - d. La reubicación de las viviendas existentes en la desembocadura del barranco de Tiñor. En las lluvias del invierno de 1998, resultaron dañadas algunas construcciones existentes en la desembocadura del barranco de Tiñor, y muy en particular la dotación escolar existente, así como la carretera de acceso a Timijiraque a su paso por la punta del Bajío y La Galga; las viviendas se evacuaron y desde entonces, por parte tanto del Cabildo Insular como de la administración municipal, se inició una búsqueda de terrenos para la reubicación de las mismas que permitiera a sus habitantes continuar, en lo posible, como vecinos del Puerto de La Estaca.
 - e. La mejora de la playa de Timijiraque, según el proyecto de Acondicionamiento de la Playa de Timijiraque, redactado por Javier T. Fernández Soldevilla en enero de 1.998, promovido por el Cabildo Insular y en ejecución en la actualidad, en virtud del convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular.
6. La mejora de la capacidad de conducción de los barrancos y la prevención del riesgo de erosión se deberán contemplar en la ordenación de la franja litoral, habiendo dado lugar ya a la elaboración de algunos proyectos ya citados (variante de la carretera y reubicación de parte o todas las viviendas levantadas en la desembocadura del barranco de Tiñor.)
 7. La propiedad del terreno es privada (salvo la franja de dominio público marítimo – terrestre, un sector inmediato al puerto de La Estaca y el dominio público de la carretera), lo que obliga, desde el reconocimiento de derechos legítimos y la estimación de expectativas de interés para el paisaje, a compatibilizar los usos y aprovechamientos presentes y futuros que se den cita y procurar que se lleven a cabo los objetivos previstos mediante el cumplimiento de la normativa que el plan contiene.



PAISAJE PROTEGIDO
DE TIMIJIRAJUE

Estos condicionantes constituyen el reto que la futura gestión del Espacio deberá abordar, para garantizar los niveles de protección que requiere la conservación de los valores del espacio y alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Especial. Al respecto, este Plan ha de constituir el marco para dirigir los cambios necesarios con respecto al destino y uso del suelo y la provisión de infraestructuras y dotaciones de interés general derivada de la ordenación territorial insular, desde el objetivo principal de la preservación de los recursos que justifican y fundamentan la declaración del Espacio Protegido.